

# Ley VIII 120

**Título: MODIFIC. ESTATUTO PERSONAL DOCENTE- ART. 25º LEY VIII Nº 20**

**Fecha Registro: 06/09/2016**

**Detalle:**

LEY VIII Nº 120-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Modificase el artículo 25º de la Ley VIII Nº 20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 25º.- Para ingresar en la docencia por el modo que este Estatuto y su reglamentación establezca, se debe reunir por el aspirante las siguientes condiciones generales y concurrentes:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En este último caso tener cinco (5) años como mínimo de residencia continua en el país y dominar el idioma castellano.
- b) Poseer la capacidad física y la moralidad inherentes a la función educativa.
- c) Poseer el título docente que corresponda, según lo establece este Estatuto y su reglamentación.

Artículo 2º.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIESISEIS.

DTO. Nº 1317/16

## **INSTRUMENTOS LEGALES ASOCIADOS**

Instrumentos legales afectados por este instrumento legal

**(Se relaciona) Decreto 1317/2016**

Instrumentos legales que afectan a este instrumento legal

(No hay instrumentos legales que lo afecten)